

NUEVO APÉNDICE III

(TEXTO ACTUALIZADO AL 3.4.2022, FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N.º 068-2022-EF)

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 055-99-EF, PUBLICADO EL 15.4.1999, VIGENTE DESDE EL 16.4.1999 Y NORMAS MODIFICATORIAS

BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

(Mediante Decreto Supremo N.º 404-2021-EF, publicado el 31.12.2021, se aprobó el Arancel de Aduanas 2022).

(Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

PARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTO EN SOLES
2701.11.00.00	Antracitas para uso energético	51,72 por tonelada (1)
2701.12.00.00- 2701.19.00.00	Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19 por tonelada (1)
2710.12.13.10 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con un número de Octano Research (RON) inferior a 84	1,27 por galón (3)
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	1,22 por galón (3) (10)
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	1,27 por galón (3) (10)
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	1,16 por galón (3) (10)
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	1,21 por galón (3) (10)
2710.12.13.41 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,13 por galón (3)

2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	1,24 por galón (4)
2710.19.21.31	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,01 por galón (4)
2710.19.21.39	Los demás Diesel B5	1,20 por galón (4)
2710.19.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	0,92 por galón (2)
2710.19.22.90	Los demás fueloils (fuel)	1,00 por galón (9)
2710.20.00.11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,70 por galón (8) (10)
2710.20.00.12/ 2710.20.00.13	Diesel B5 y Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,49 por galón (8) (10)
2710.20.00.19	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100	1,70 por galón (8) (10)
2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo	0.00 por galón (5)

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016.
- (2) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016. Monto modificado por el D.S. N.º 094-2018-EF publicado el 9.5.2018.
- (3) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 316-2014-EF, publicado el 21.11.2014, vigente a partir del 22.11.2014. Monto modificado por el D.S. N.º 094-2018-EF publicado el 9.5.2018.
- (4) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 097-2011-EF, publicado el 8.6.20011, vigente a partir del 9.6.2011.
- (5) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 270-2010-EF, publicado el 29.12.2010, vigente a partir del 30.12.2010.
- (6) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 265-2010-EF, publicado el 24.12.2010, vigente a partir del 25.12.2010.
- (7) De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 052-2009-EF, publicado el 4.3.2009, vigente a partir del 5.3.2009.
- (8) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 306-2016-EF, publicado el 11.11.2016, vigente a partir del 12.11.2016. Monto modificado por el D.S. N.º 094-2018-EF publicado el 9.5.2018.
- (9) De conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 094-2018-EF, publicado el 9.5.2018, vigente a partir del 10.5.2019.
- (10) Bienes excluidos del Nuevo Apéndice III hasta el 30.6.2022, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 068-2022-EF, publicado el 3.4.2022, vigente a partir del 4.4.2022.

TEXTO ANTERIOR			
NUEVO APÉNDICE III			
	SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
	2701.11.00.00	Antracitas para uso energético	51,72 por tonelada (1)

2701.12.00.00- 2701.19.00.00	Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19 por tonelada (1)
2710.12.13.10 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con un número de Octano Research (RON) inferior a 84	0,93 por galón (3)
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	0,88 por galón (3)
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	0,93 por galón (3)
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	0,99 por galón (3)
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	1,05 por galón (3)
2710.12.13.41 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,07 por galón (3)
2710.12.13.41 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,07 por galón (3)
2710.12.13.49 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,14 por galón (3)
2710.12.13.51 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	1,13 por galón (3)
2710.12.13.59 2710.12.19.00 2710.12.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	1,19 por galón (3)

2710.20.00.90		
<p>2710.19.14.00- 2710.19.15.90</p> <p>Se excluyó la subpartida nacional 2710.19.15.10: Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)(7)</p>	<p>Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para aeronaves de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades del Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. - Gobiernos Extranjeros, entendiéndose como tales, los gobiernos reconocidos de cada país, representados por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares, y las agencias oficiales de cooperación. - Explotadores aéreos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N.º 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para operar aeronaves. <p>También se encuentran dentro de la excepción dispuesta en el párrafo anterior la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles de aviación que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p>1,93 por galón (6)</p>
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Gasóils - (gasóleo)	1,40 por galón (8)
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Los demás gasóils -excepto los Diesel B2 y B5 -	1,26 por galón (4)
2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,04 por galón (4)
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	1,24 por galón (4)

2710.19.21.31	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,01 por galón (4)
2710.19.21.39	Los demás Diesel B5	1,20 por galón (4)
2710.19.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	0,68 por galón (2)
2710.19.22.90	Los demás fueloils (fuel)	0,63 por galón (2)
2710.20.00.11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,40 por galón (8)
2710.20.00.12/ 2710.20.00.13	Diesel B5 y Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,10 por galón (8)
2710.20.00.19	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B 100	1,40 por galón (8)
2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo	0,00 por galón (5)

(1) De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016.

(2) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016.

(3) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 316-2014-EF, publicado el 21.11.2014, vigente a partir del 22.11.2014.

(4) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 097-2011-EF, publicado el 8.6.20011, vigente a partir del 9.6.2011.

(5) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 270-2010-EF, publicado el 29.12.2010, vigente a partir del 30.12.2010.

(6) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 265-2010-EF, publicado el 24.12.2010, vigente a partir del 25.12.2010.

(7) De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 052-2009-EF, publicado el 4.3.2009, vigente a partir del 5.3.2009.

(8) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 306-2016-EF, publicado el 11.11.2016, vigente a partir del 12.11.2016.

TEXTO ANTERIOR

NUEVO APÉNDICE III

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2701.11.00.00	Antracitas para uso energético	51,72 por tonelada (1)

2701.12.00.00- 2701.19.00.00	Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19 por tonelada (1)
2710.12.13.10 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con un número de Octano Research (RON) inferior a 84	0,93 por galón (3)
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	0,88 por galón (3)
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	0,93 por galón (3)
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	0,99 por galón (3)
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	1,05 por galón (3)
2710.12.13.41 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,07 por galón (3)
2710.12.13.49 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	1,14 por galón (3)
2710.12.13.51 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	1,13 por galón (3)
2710.12.13.59 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	1,19 por galón (3)

<p>2710.19.14.00- 2710.19.15.90</p> <p>Se excluyó la subpartida nacional 2710.19.15.10: Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)(7)</p>	<p>Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para aeronaves de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades del Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. - Gobiernos Extranjeros, entendiéndose como tales, los gobiernos reconocidos de cada país, representados por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares, y las agencias oficiales de cooperación. - Explotadores aéreos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N.° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para operar aeronaves. <p>También se encuentran dentro de la excepción dispuesta en el párrafo anterior la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles de aviación que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p>1,93 por galón (6)</p> <p>1,06 por galón (4)</p> <p>1,26 por galón (4)</p>
<p>2710.19.21.11/ 2710.19.21.99</p>	<p>Gasoiils - excepto los Diesel B2 y B5 -, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.</p>	<p>1,06 por galón (4)</p>
<p>2710.19.21.11/ 2710.19.21.99</p>	<p>Los demás gasoiils -excepto los Diesel B2 y B5 -</p>	<p>1,26 por galón (4)</p>

2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,04 por galón (4)
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	1,24 por galón (4)
2710.19.21.31	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	1,01 por galón (4)
2710.19.21.39	Los demás Diesel B5	1,20 por galón (4)
2710.19.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	0,68 por galón (2)
2710.19.22.90	Los demás fueloils (fuel)	0,63 por galón (2)
2711.12.00.00/ 2711.19.00.00	Gas Licuado de Petróleo	0,00 por galón (5)

- (1) De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016.**
- (2) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 111-2016-EF, publicado el 5.5.2016, vigente a partir del 6.5.2016.**
- (3) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 316-2014-EF, publicado el 21.11.2014, vigente a partir del 22.11.2014.**
- (4) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 097-2011-EF, publicado el 8.6.20011, vigente a partir del 9.6.2011.**
- (5) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 270-2010-EF, publicado el 29.12.2010, vigente a partir del 30.12.2010.**
- (6) De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 265-2010-EF, publicado el 24.12.2010, vigente a partir del 25.12.2010.**
- (7) De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 052-2009-EF, publicado el 4.3.2009, vigente a partir del 5.3.2009.**